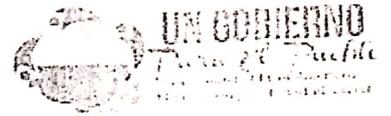




ALCALDIA DESPACHO-ESPINAL TOLIMA



**RESOLUCION No. 709 DE 2018
(DICIEMBRE 27)**

“Por el cual se reglamenta el capítulo X del Estatuto de Rentas Acuerdo 025 de Diciembre de 2008”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Art. 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 29 de la Ley 551 de 2012, el capítulo X del Estatuto de Rentas para el Municipio de El Espinal Acuerdo 025 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal tiene facultades de expedir mediante Decreto las tarifas para el cobro de los servicios que presta la Secretaria de Planeación, por lo cual se incrementa en un porcentaje Aproximado al Índice de Precios al Consumidor I. P. C correspondiente al año 2017.

Que el Acuerdo 025 de diciembre de 2008 artículo 162. Base gravable. La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción. La entidad municipal de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

Que el Acuerdo 025 de diciembre de 2008 artículo 163 Costo mínimo de presupuesto. Para efectos del Impuesto de Construcción, la entidad Municipal de planeación publicara anualmente precios mínimos de costo por metro cuadrado por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

Por lo cual:

RESUELVE

TARIFAS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

ARTICULO 1.- DELINEACIÓN Y URBANISMO.

- A) Para ampliaciones, modificaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos la tarifa es del dos punto ocho por ciento (2.8%) del presupuesto de la obra. Según clasificación del Acuerdo 015 de 2016 modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en cualquier estrato y la base gravable del impuesto se tomará así:



ALCALDIA DESPACHO-ESPINAL TOLIMA



El valor del M² de la zona por el área afectada

SUELO URBANO - ESPINAL

1. ZONA RESIDENCIAL

1.1	Residencial Primario	\$ 361.000.00 M ²
1.2	Residencial Secundario	\$ 280.000.00 M ²

2. ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS

2.1	Comercial uno (C1)	\$ 354.000.00 M ²
2.2	Comercial dos (C2)	\$ 339.000.00 M ²
2.3	Comercial tres (C3)	\$ 354.000.00 M ²
2.4	Comercial Cuatro (C4)	\$ 367.000.00 M ²

3. ZONA INDUSTRIAL

3.1	Zona Industrial Liviana	\$ 339.000.00 M ²
3.2	Zona Industrial Mediana	\$ 343.000.00 M ²
3.3	Zona Industrial Pesada	\$ 366.000.00 M ²

4. ZONA INSTITUCIONAL, RECREACIONAL Y TURÍSTICA

4.1	Zona Institucional, Recreacional y Turística	\$ 391.000.00 M ²
-----	--	------------------------------

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA

1. ZONA DE EXPANSIÓN URBANA

1.1	Zona de Expansión Urbana	\$ 280.000.00 M ²
-----	--------------------------	------------------------------

SUELO SUBURBANO

1. ZONA SUBURBANA

1.1	Zona Suburbana	\$ 339.000.00 M ²
-----	----------------	------------------------------

SUELO RURAL

1. ZONA RURAL

1.1	Zona Rural	\$ 280.000.00 M ²
-----	------------	------------------------------

SUELO URBANO – CHICORAL

1. ZONA RESIDENCIAL

1.1	Residencial	\$ 280.000.00 M ²
-----	-------------	------------------------------

2. ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
2.1 Comercial de comercio múltiple	\$ 339.000.00 M ²
2.2 Comercial de Administración y comercio	\$ 339.000.00 M ²

B) Para las construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del dos punto tres por ciento (2.3%) del monto del presupuesto de construcción, y para las edificaciones ya construidas, ósea por legalizar tendrán una tarifa del dos punto ocho por ciento (2.8%) del presupuesto de la obra. Según clasificación del Acuerdo 015 de 2016 modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en cualquier estrato y la base gravable del impuesto se tomará así::

SUELO URBANO - ESPINAL

1. ZONA RESIDENCIAL	
1.1 Residencial Primario	\$ 361.000.00 M ²
1.2 Residencial Secundario	\$ 280.000.00 M ²

2. ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS

2.1 Comercial uno (C1)	\$ 354.000.00 M ²
2.2 Comercial dos (C2)	\$ 339.000.00 M ²
2.3 Comercial tres (C3)	\$ 354.000.00 M ²
2.4 Comercial Cuatro (C4)	\$ 367.000.00 M ²

3. ZONA INDUSTRIAL

3.1 Zona Industrial Liviana	\$ 339.000.00 M ²
3.4 Zona Industrial Mediana	\$ 343.000.00 M ²
3.5 Zona Industrial Pesada	\$ 366.000.00 M ²

4. ZONA INSTITUCIONAL, RECREACIONAL Y TURÍSTICA

4.1 Zona Institucional, Recreacional y Turística	\$ 391.000.00 M ²
--	------------------------------

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA

1. ZONA DE EXPANSIÓN URBANA	
1.1 Zona de Expansión Urbana	\$ 280.000.00 M ²

SUELO SUBURBANO

1. ZONA SUBURBANA	
1.1 Zona Suburbana	\$ 339.000.00 M ²



ALCALDIA MUNICIPAL
DE EL ESPINAL

ALCALDIA DESPACHO-ESPINAL TOLIMA



SUELO RURAL

- 1. ZONA RURAL
- 1.1 Zona Rural \$ 280.000.00 M²

SUELO URBANO – CHICORAL

- 1. ZONA RESIDENCIAL
- 1.1 Residencial \$ 280.000.00 M²
- 2. ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
- 2.1 Comercial de comercio múltiple \$ 339.000.00 M²
- 2.2 Comercial de Administración y comercio \$ 339.000.00 M²

Nota: las licencias mayores en ningún caso serán inferiores a \$ 161.350 Pesos Mte

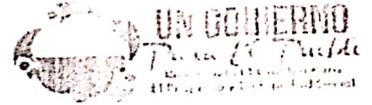
Nota: Las licencias de construcción para las viviendas de interés social pagaran el 41% del valor del impuesto establecido en los literales de la A, a la E del presente artículo.

ARTICULO 2. OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION

- a) Radicación de la solicitud de licencia, descontados del impuesto final \$57.000.00
- b) La prórroga, modificaciones y revalidaciones de Licencias para la construcción o refacción de edificios y Urbanizaciones, se liquidarán el 20% del impuesto pagado de la actividad este no podrá ser inferior a \$161.000.00
- b) Demarcación de paramento \$30.000.00
- c) Usos del Suelo \$30.000.00
- d) Corrección de Área \$30.000.00
- e) Loteo y Reloteo por unidad resultante \$66.000.00
- f) Permiso de Enajenación por unidad comercial o habitacional \$66.000.00
- g) Normas Urbanísticas \$51.000.00
- h) Autenticación de copias de planos y otros documentos a \$32.000.00
- i) Aprobación Planos de propiedad horizontal por unidad Habit.o Come \$ 91.000.00
- j) Permiso de demolición y remoción o nivelación de tierras \$114.000.00
- k) Certificación de estratificación \$6.000.00
- l) Inscripción en el registro de Planeación Municipal de Ing. y Arq. \$114.000.00
 - Maestros de obra \$63.000.00
 - Personas Jurídicas \$136.000.00
- m) La Oficina de Planeación Municipal por concepto de construcciones Menores se cobrará así: de 0 a 20 Metros Cuadrados \$136.000.00
- n) Formularios de estados financieros para personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, enajenación y venta de inmuebles destinados a vivienda \$45.000.00
- o) Por inspección y vigilancia a personas dedicadas a la construcción, enajenación y venta de inmuebles destinados a vivienda así:



ALCALDIA DESPACHO-ESPINAL TOLIMA



1. Asociaciones Comunitarias de vivienda, Fundaciones y Cooperativas 3 X 1000 del Activo Corriente.
2. Personas Naturales 4 X 1000 del total del activo corriente.

3. Personas Jurídicas 5 X 1000 del total del activo corriente
 - p) Asignación de Nomenclatura \$ 28.000.00
 - q) Certificación de Nomenclatura \$ 6.000.00
 - r) Certificaciones en general \$ 6.000.00

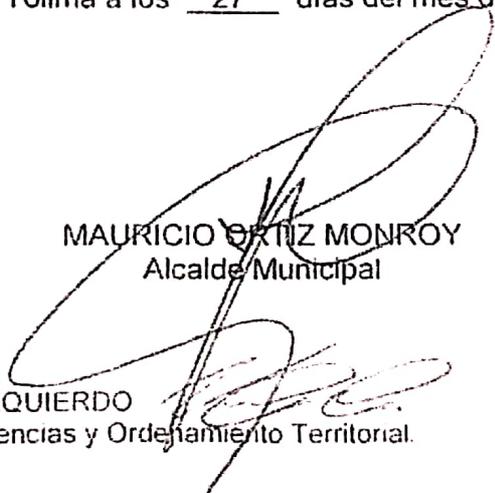
Nota: Soporte Legal Artículo 13 Decreto 2610, 078 y 497 de 1987.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.

El presente Decreto rige desde el 01 de enero de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Espinal Tolima a los 27 días del mes de Diciembre de 2018


MAURICIO ORTIZ MONROY
Alcalde Municipal

Proyecto: DAVID BONILLA IZQUIERDO
Director Administrativo de Licencias y Ordenamiento Territorial.

Reviso: EDWIN FERRER
Asesor Jurídico Secretaria de Planeación

Vo. Bo. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ,
Secretario de planeación infraestructura y medioambiente

Vo. Bo. EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario de Hacienda y Transito